

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO por el que se crea el Gabinete de Seguridad Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 7, 13, 26, 27, 29, 30, 30 Bis, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada atención de los asuntos bajo su responsabilidad, fomentando una administración eficiente y coordinada que cumpla los objetivos que le han sido encomendados;

Que para ello, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga diversas facultades al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentra convocar a reuniones de Secretarios de Estado y demás funcionarios competentes cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

Que uno de los temas de especial relevancia es el de la seguridad nacional por los efectos que provoca directamente en la población y las instituciones mexicanas. Su efectiva atención requiere concebir a la seguridad nacional no como un fin en sí mismo, sino como un medio para alcanzar los fines últimos del Estado que buscan el bienestar general de la sociedad;

Que la seguridad nacional es una condición imprescindible para alcanzar y mantener la integridad, estabilidad y permanencia de la Nación y los demás objetivos de ésta, basada en la preservación de la soberanía y la independencia nacionales y la defensa del territorio; el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; la unidad nacional, la cohesión social y la protección de la vida y los derechos de los mexicanos; la defensa legítima de los intereses vitales de la Nación respecto del exterior, y la preservación de la democracia fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus ciudadanos;

Que por su carácter integral, la seguridad nacional requiere la participación sistemática de las instancias competentes de la materia, a través de un esquema de coordinación de carácter permanente, en el que se favorezca la agilidad y la toma de decisiones directamente por el Ejecutivo Federal, representado por el Presidente de la República en conjunción con los responsables titulares de dichas instancias;

Que la experiencia recomienda la conformación de un Gabinete de Seguridad Nacional, en el que participen las dependencias involucradas en el ramo, pero con estricto respeto a las atribuciones legales y ámbitos de competencia de las mismas y de otros esquemas de coordinación como podría ser el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dicho Gabinete debe encargarse de las tareas de análisis, diseño y evaluación de las acciones gubernamentales preventivas y de otro tipo que en la materia tiene asignado el Poder Ejecutivo Federal;

Que la seguridad nacional como competencia del Gabinete comprenderá diversas áreas de seguridad, como la interior, la exterior, la seguridad pública federal o la seguridad jurídica, cuando sus respectivos fenómenos adquieren dimensiones tan especiales que se convierten en objeto de una política, estudio, estrategia o acción de seguridad nacional, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo 1.- Se crea el Gabinete de Seguridad Nacional, como una instancia encargada del análisis, definición, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones de la Administración Pública Federal en materia de seguridad nacional, y estará integrado por:

- I. El Secretario de Gobernación;
- II. El Secretario de la Defensa Nacional;
- III. El Secretario de Marina;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública;
- V. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;

- VI. El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y
- VII. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

Se invitará como miembro permanente del Gabinete al Procurador General de la República.

Artículo 2.- El Gabinete estará presidido por el Presidente de la República y en sus ausencias, el Secretario de Gobernación encabezará las reuniones.

A excepción de su Presidente, los integrantes del Gabinete no podrán designar suplentes.

Artículo 3.- Las funciones del Gabinete de Seguridad Nacional son las siguientes:

- I. Aprobar el proyecto del Programa de Seguridad Nacional;
- II. Definir y evaluar la política del Poder Ejecutivo Federal en materia de seguridad nacional;
- III. Aprobar las agendas temáticas anual y mensual en materia de seguridad nacional;
- IV. Promover la consolidación de los principios doctrinarios de la seguridad nacional;
- V. Participar en la coordinación de acciones entre las dependencias de la Administración Pública Federal y crear los grupos de trabajo especializados, cuando sea necesario;
- VI. Conocer y evaluar aquellos eventos en fase de riesgo que puedan evolucionar y llegar a convertirse en amenazas a la seguridad nacional, determinando en tiempo y forma las medidas y acciones procedentes para su prevención y desactivación;
- VII. Definir la estrategia de coordinación en materia de seguridad nacional de las dependencias del Ejecutivo Federal con los poderes Judicial y Legislativo Federales, así como con los gobiernos Estatales, Municipales y del Distrito Federal e impulsar y autorizar mecanismos de cooperación y coordinación para el intercambio de información con dichos gobiernos;
- VIII. Impulsar y autorizar mecanismos de cooperación y coordinación para el intercambio de información de seguridad nacional con los gobiernos e instituciones extranjeros, respetando la competencia que corresponda a las dependencias de la Administración Pública Federal;
- IX. Definir los instrumentos de evaluación y seguimiento de la política, estrategia y acciones de seguridad nacional;
- X. Aprobar las normas para su funcionamiento interno, y
- XI. Las demás que señalen otras disposiciones y el Presidente de la República.

Artículo 4.- El Gabinete se reunirá por convocatoria directa de su Presidente, o por conducto del Secretario de Gobernación y sus reuniones tendrán el carácter de reservado. Para el mejor conocimiento de los asuntos que se sometan a su competencia, podrá invitarse a los servidores públicos que se determine y en caso necesario se realizarán consultas a ciudadanos expertos e instituciones académicas y de investigación.

Artículo 5.- El Gabinete, a propuesta de sus integrantes, podrá constituir Comités Interinstitucionales para el examen y atención especializada de los asuntos que por su importancia o características especiales así lo justifiquen. Su permanencia, integración y presidencia será determinada por el Gabinete. La coordinación de los Comités estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Gabinete.

Corresponderá a los Comités la preparación de informes, estudios y proyectos de propuestas relacionadas con acciones interinstitucionales que afecten la seguridad nacional.

Artículo 6.- El Secretario Ejecutivo del Gabinete será responsable de llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos asumidos, el resguardo y conservación de información y documentos, la organización y apoyo documental de las sesiones y de temas u órdenes del día, y las demás acciones que sean necesarias para la organización y funcionamiento del Gabinete de Seguridad Nacional.

En la preparación de los planes, programas e instrumentos de control de gestión que se realicen para el Gabinete, el Secretario Ejecutivo contará con el apoyo técnico de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se deroga la fracción IV del artículo 2 del Acuerdo por el que se crea la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de 2000 y reformado mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre del mismo año, en consecuencia, cesa en sus funciones la Comisión de Orden y Respeto.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establece que habrá un Consejero Presidencial de Seguridad Nacional publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de enero de 2001.

Los archivos de la Oficina del Consejero Presidencial de Seguridad Nacional y de la Comisión de Orden y Respeto, se transferirán al Secretario Ejecutivo del Gabinete de Seguridad Nacional.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de abril de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas .-** Rúbrica.